

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 20 de octubre del año 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2009-917**, informando que la parte ejecutante allega solicitud de entrega de títulos y se encuentra pendientes por resolver memoriales por parte del PAR ISS así como de la Procuraduría General de la Nación.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria.

AUTO

Bogotá, once (11) de enero del año dos mil veintidós (2022).

1. De la solicitud de entrega de títulos judiciales por parte de la ejecutante.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, se avizora que la parte ejecutante allega solicitud de entrega de título.

Frente a la particular, es bueno hacer una breve referencia histórica de los aspectos más importante del proceso ejecutivo a fin de establecer si en realidad en favor de la parte ejecutante existen sumas de dinero pendientes por saldar, tal como fue dispuesto en el auto de 4 de octubre de 2021 (f.º 364 y ss). Ello como quiera, que son la causa de las últimas solicitudes efectuada por la apoderada judicial como se advierte de cada uno de los correos electrónicos.

En efecto, se acredita con el expediente que fue librado mandamiento de pago por concepto de reajuste de la mesada inicial de la pensión de vejez, la cual fue liquidada en la suma de \$2.215.995,80, así como a pagar el retroactivo generado por la totalidad de las mesadas causadas entre los meses de marzo a septiembre del año 2007, junto con las diferencias generadas a partir de dicha data, entre el valor de las mesadas ordinarias y adicionales concedidas, así como las fijadas al interior del proceso; por los intereses moratorios y las costas liquidadas y aprobadas en primera instancia por \$1.030.000.

Una vez notificada en debida forma, mediante conducta concluyente, se avizora que a folio 166 a 169 del expediente, la ejecutada allegó la Resolución n.º. 027067 de 5 de agosto de 2011, a través de la cual dio cumplimiento parcial a la orden impartida en su contra. Fue así como en proveído de 4 de mayo de 2010, revocado parcialmente por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en pronunciamiento de 25 de agosto de 2010, se efectuó un reconocimiento por valor de \$2.638.551 por concepto del retroactivo más los intereses de mora causados a partir del 1º de agosto de 2007.

El despacho en providencia del 22 de noviembre del año 2011, ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez, que Instituto de los Seguros Sociales hoy Colpensiones no propuso excepciones al mandamiento de pago, se condenó en constas a la ejecutada en valor de \$ 500.000 y se requirió a las partes para que allegarán liquidación del crédito.

En cumplimiento de lo anterior, la parte actora allegó liquidación del crédito (f.º 172 a 174), por lo que seguidamente se envió el presente asunto al grupo liquidador (f.º 178 a 179) y al verificar dicha liquidación en auto de 2 de febrero de 2012 aprobó la liquidación.

Posteriormente, la ejecutante imploró la entrega del título judicial (f.º 194 y 195), así como la Resolución de cumplimiento n.º SUB 243908 de 17 de septiembre de año 2018 y copia de la consignación realizada por el Instituto de los Seguros Sociales hoy Colpensiones, empero, el Despacho previo a resolver dicha solicitud, procedió a verificar el monto consignando, en el que observa que el monto consignando era superior al aprobado en la liquidación del crédito, por lo que en providencia de 29 de agosto de 2012 (f.º 197) dispone el fraccionamiento en dos títulos, el primero, por valor de \$11.544.638 y, el segundo, en la suma de \$31.440.848, el cual incluía correctamente todos los montos adeudados.

Fue así, como se ordenó la entrega del título judicial n.º 400100003784046 por valor de \$31.440.848 a favor de la señora YOLANDA PARADA BARRERA, toda vez, que dicha suma se encontraba ajustada a la liquidación del crédito (f.º 178 y 179), donde se incluyó las costas de primera instancia, aprobadas y liquidadas por valor de \$1.030.000 (f.º 53) y las impuestas en el proceso ejecutivo por el monto de \$500.000. Asimismo, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación sin que dicho auto mereciera reparo.

Así las cosas, resulta evidente que las costas objeto de discusión y demás acreencias pensionales ya se encuentra saldadas en su totalidad en el mismo momento en que se dispuso el pago del rubro de \$31.440.848, cuya entrega se realizó a la parte ejecutante (f.º 199), de suerte que no existe dineros pendientes por pagar a la parte actora. En tal virtud, en ejercicio de protección de los recursos públicos y las facultades establecidas en el artículo 132 del C.G.P., es necesario dejar sin valor y efecto el auto de 4 de octubre de 2021, mediante el cual dispuso la entrega del título n.º. 400100003264550 por valor de \$1.030.000, dado que no existe razón válida para efectuar un doble pago.

Por consiguiente, ese depósito debe ser devuelto a Colpensiones, por secretaria póngase en conocimiento librese el oficio correspondiente.

2. De las solicitudes del PAR ISS y de la Procuraduría Delegada para asuntos Civiles y Laborales

Se advierte que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, solicitó de nuevo la entrega de los remanentes existentes en el proceso, mediante apoderado judicial.

En lo que respecta a la entrega de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran a favor del presente asunto, esto es, el título judicial identificado con el número N°400100003784045 por valor de \$11.544.638, se advierte que son recursos del Sistema General de Pensiones, tal y como lo prevé el literal “m” del artículo 13 de ley 100 de 1993, por ende, no es procedente poner a disposición dicho valor al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, por cuanto no es esta entidad quien administra los recursos del régimen de prima media, ya que los mismo son administrados por COLPENSIONES, de conformidad con la ley 1151 de 2007, y el Decreto 2011 de 2012.

Así las cosas, se niega lo peticionado por parte del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION y, en su lugar, se ordena que por secretaria se ponga en conocimiento lo aquí resuelto a

la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, librese oficio.

Por último, frente a la solicitud realizada por la Procuraduría Delegada, mediante oficio PJ1-11, frente a la devolución de los remanentes, a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, como se explicó anteriormente, los mismos, serán entregados a Colpensiones, una vez se allegue la solicitud de entrega por parte de esta, así como poder actualizado que faculte para recibir; por secretaria comuníquese aquí lo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 1 de Fecha 12 de enero de 2022

Secretaria Aid

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **94e2bcd0f33bbe559ae8edfee5f830a617bb8a04b6bdbbe651fc483844dae4c4**

Documento generado en 11/01/2022 12:35:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los treinta (30) días de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-456**, informando que obra contestación de las demandadas Colpensiones, Protección S.A y Porvenir S.A. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar las contestaciones realizadas por las llamadas a juicio allegadas mediante correo electrónico, en el presente asunto de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de la **COLPENSIONES** al Dr. NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039, como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con Cedula de ciudadanía número 1.018.469.231 y T.P. No. 365094 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN identificada con Cedula de ciudadanía número 1.073.245.886 y T.P. No. 313.452 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, a lo anterior, se fija fecha de audiencia para el próximo **DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEITIDOS (2022) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el

trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
JUEZ

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE
PITALITO – HUILA

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 1 de Fecha 12 de enero de 2022

Secretaria 

PROYECTO: JOHANA GALLO

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 57905a44205033ead59c01b3034e23e6941fdd309f8bbbff665418622dd95e84

Documento generado en 11/01/2022 12:35:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los trece (13) días de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2021-307**, informando que obra contestación de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A Sírvese proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar las contestaciones realizadas por las llamadas a juicio allegadas mediante correo electrónico, en el presente asunto de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de la **COLPENSIONES** al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.098.719.007 y T.P. No. 268.676 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con Cedula de ciudadanía número 1.018.469.231 y T.P. No. 365094 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, a lo anterior, se fija fecha de audiencia para el próximo **DIECIOCHO(18) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00PM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
JUEZ

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE
PITALITO – HUILA

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 1 de Fecha 12 de enero de 2022



PROYECTO: JOHANA GALLO

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a788f858ecd05988095bc446b7690c946149615460b539550cf7a2bead305ae6**
Documento generado en 11/01/2022 12:35:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. 2021-322, informando que se allega en término contestación por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Sirvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar las contestaciones realizadas por las llamadas a juicio allegadas mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** al Dr. NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039, como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con Cedula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. No. 115849 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, a lo anterior, se fija fecha de audiencia para el próximo **DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 1 de Fecha 12 de enero de 2022

Secretaria 

PROYECTO: JUM

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03314c6bc421c61f3e57d13c808117b8e48ced30e0c8510d6a2bb7d372948ea3

Documento generado en 11/01/2022 12:35:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. 2021-433, informando que se allega en término contestación por COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar las contestaciones realizadas por las llamadas a juicio allegadas mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** al Dr. NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039, como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con Cedula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. No. 115849 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al Dr. **JAISON PANESSO ARANGO** identificado con Cedula de ciudadanía número 70.731.913 y T.P. No. 302150 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, a lo anterior, se fija fecha de audiencia para el próximo **DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS**

ONCE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (11:45 AM) oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 1 de Fecha 12 de enero de 2022

Secretaria_  _____

PROYECTO: JUM

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 950d59ea38d29b4c84234b72709e48e1978c9ec99f2fde00d9238f68c5ccc3c1

Documento generado en 11/01/2022 12:35:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los quince (15) días de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2021-560**, informando que obra contestación de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A Sirvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar las contestaciones realizadas por las llamadas a juicio allegadas mediante correo electrónico, en el presente asunto de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** al Dr. NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039, como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificado con Cedula de ciudadanía número 1.121.914.728 y T.P. No. 288.455 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

JUEZ

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE
PITALITO – HUILA

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 1 de Fecha 12 de enero de 2022

Secretaria  _____

PROYECTÓ: JG

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe559cf39677b7e99c0125d27b66e288031eabdf91e85de84f93921c4f85f646**
Documento generado en 11/01/2022 12:35:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>